



CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, es la dependencia competente para brindar la atención en materia de transporte, simplificar los procesos de planeación, estudio, análisis, coordinación, supervisión, adecuación, administración y defensa en materia de movilidad y transporte, así como facilitar y propiciar el acceso a todas las personas a la posibilidad de movimiento en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, calidad y seguridad, favoreciendo así un mejor desplazamiento de las personas y bienes.

En ese sentido la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 42, como la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en sus artículos 17 fracción III, inciso g), 34 bis, 75 fracción XII, 94 fracción XI y 100, prevén como facultades de la Secretaría el otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos y autorizaciones en materia de administración y explotación de la infraestructura de comunicaciones, de transportes y de los servicios auxiliares, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas; contratar y, en su caso, concesionar los servicios que las diversas leyes le atribuyan, y



promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y mercantil y sus servicios auxiliares, incluidos los servicios de grúas de arrastre y salvamento, y de depósito de vehículos, cuando se justifique su necesidad e interés colectivo.

Este servicio de grúas es establecido en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, como:

“ARTÍCULO 34 BIS

El servicio de transporte mercantil de arrastre y salvamento tipo grúa, es aquel que requiere de características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas de arrastre destinados a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad correspondiente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores autorizados por la Secretaría.”

Aunado a lo anterior, la Secretaría de referencia tiene como atribución fijar las tarifas máximas para la prestación del servicio mercantil, entre otras, y sus elementos de aplicación, y como parte de los servicios auxiliares del transporte estatal, le compete de igual forma regular el arrastre, traslado y depósito de vehículos, a fin de movilizar y resguardar los vehículos del servicio público de transporte y del servicio mercantil, y para ese efecto se requiere precisar su competencia para fijar las tarifas relacionadas con estos servicios auxiliares, con la finalidad de normar mejor su prestación y proteger a los usuarios, tal y como lo establecen los artículos 6 fracción IV de la Ley del Transporte y 147 del Reglamento de la Ley del Transporte, ambos del Estado de Puebla.

En ese sentido, al ser uno de los problemas más recurrentes que enfrenta la ciudadanía, el de solicitar el servicio de una grúa, es la incertidumbre que genera la escasez de información clara y precisa sobre el costo real que representa el uso de este servicio.



Por lo que con el objeto de regular lo relacionado con los vehículos y establecimientos que prestan los servicios de arrastre y salvamento tipo grúa y brindar certeza tanto a la población como a los prestadores de servicios sobre el costo de los mismos, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de diciembre de 2019, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, a efecto prever de forma expresa la facultad de la Secretaría de Movilidad y Transporte para diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, itinerarios, horarios y tarifas de transporte, así como tarifas para el arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, autorizando, modificando, cancelando y verificando su correcta aplicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Titular de la Secretaría de Transportes y Movilidad del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE FEBRERO DE 2020

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA